

la dicha orden segun y como deben exa correspond^{de}
demostrar a Dios S.^{as} la Puxera y Justificacion con que
havia procedido la dha en el asumpto y que por lo mis^o
mo acordaron que al mismo tiempo que se acuse el
reuido que previene se represente con testimonio docu^o
mento de todo lo que ha pasado y pasa demostrando
por este medio el ningun juram^o de Dho Perroera para
el recurso y que sin embargo se le haga saber sea y se
conozca en la dha de Cauilos lo que resulte en dha
razon de los dchos Cap^{as} y obligaciones de abasto de la
niebe y si lo tubiere por conveniente pida los testimonios
que le combengan y lo que se halla sueto en la misma
razon se le entregue para los efectos que lo necesite desan^o
do reuido y todo se entienda sin perjuicio del acuerdo
de ultimam. celebrado sobre ello y asi lo acordaron
sebio la carta de la dha de Cauilos en razon de abasto
de la niebe acordaron se publique y se responda
se proprio por el señor D^o Diego de Leon como Dipu^o
tada de el unico Caño para el abasto de agua de la
Cid haberse minorado lo bastante y que se har^o
ria preciso segun se hallaba informado pasar
a todo el la dha y componer varias quebra^o
en una inteligencia acordaron se practique
todo lo necesario vasa de buena cuenta y el may^o

Caño

